REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	Veintisiete (27) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00390**	00
DEMANDANTE	HUGO ARMANDO CORDOBA						
DEMANDADO	EMTELCO S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- Deberá allegar nuevo escrito de demanda donde se pueda apreciar todo el texto de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que el archivo de la demanda actual tiene varios folios donde al parecer el pie de página no permite visualizar íntegramente el contenido del documento. para mayor claridad y a manera de ejemplo el hecho tercero de la demanda está incompleto.
- De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCE personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO portadora de la T.P. No. 292.206 del C.S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.A.

Código de verificación:
bebe3923a85a9fae3bde223ccac85b684a1f0c860f9c46dc760950e9b57c8ab1
Documento generado en 27/08/2021 06:03:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.